



# 10 PROPUESTAS DEL SECTOR CINEGÉTICO SOBRE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL





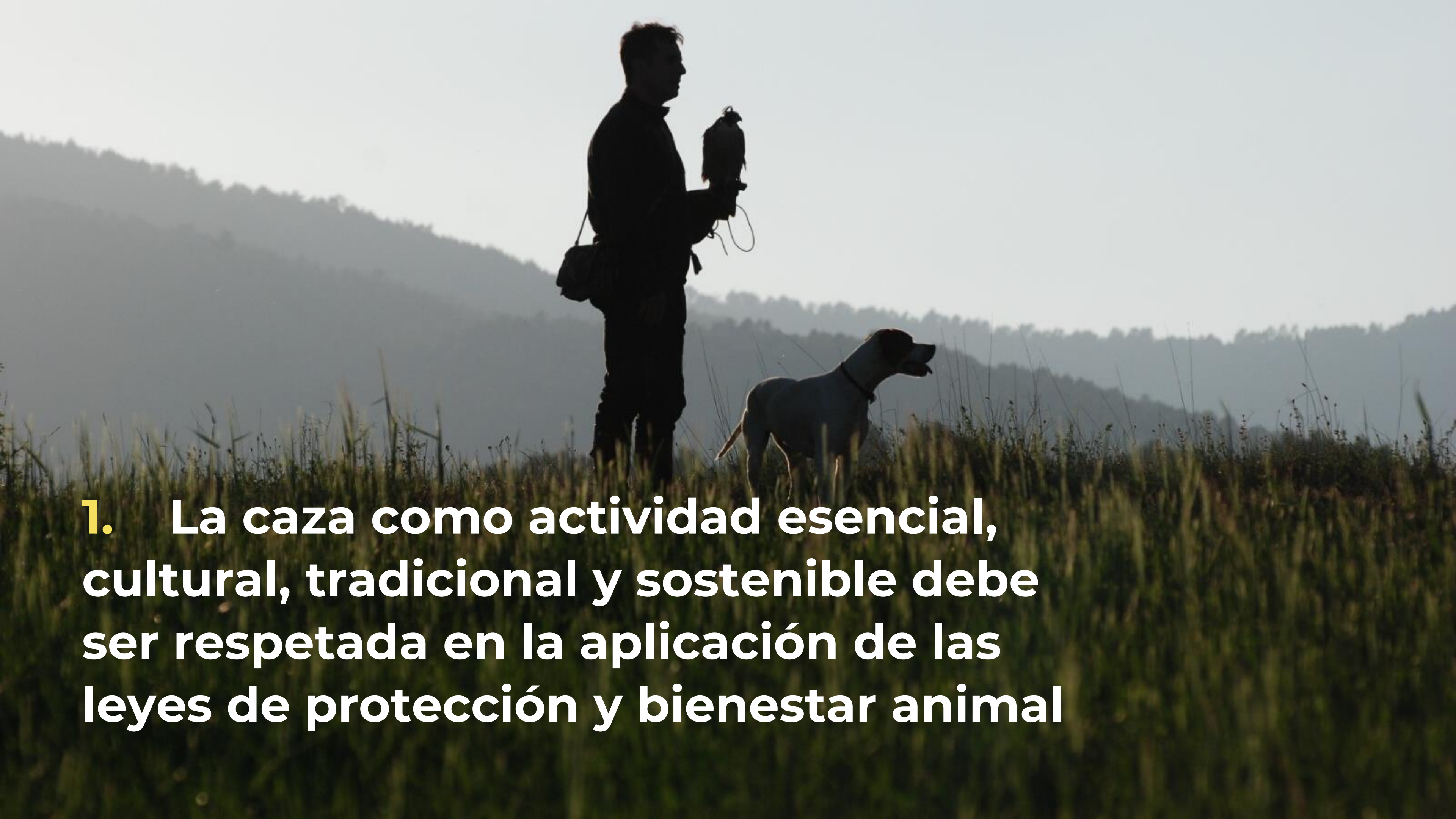
## PREÁMBULO

La **Real Federación Española de Caza (RFEC)** es una entidad de derecho privado declarada de utilidad pública y sin ánimo de lucro, es la **asociación más representativa del colectivo cinegético en España.**

Está formada por **18 Federaciones Autonómicas, 41 delegaciones provinciales, 6.300 sociedades de cazadores y 350.000 federados,** la inmensa mayoría **propietarios de perros, hurones, aves de cetrería** y de sus respectivas instalaciones y núcleos zoológicos para su tenencia responsable (siendo, por tanto, **la mayor entidad de propietarios de perros en España).**

La RFEC y sus Federaciones Autonómicas, fiel reflejo a su utilidad pública, vienen **colaborando con el Gobierno de España y el resto de Administraciones Públicas** (autonómicas, provinciales o locales) **en el desarrollo de políticas y legislaciones sobre bienestar y sanidad animal armonizadas a nivel nacional,** jurídicamente seguras, que protejan la sostenibilidad del mundo rural y garanticen la caza como actividad esencial.

Las medidas propuestas buscan **un ordenamiento jurídico sobre protección animal reflexivo y realista, que favorezca el bienestar animal desde la ciencia, dejando a un lado prejuicios divergentes.**



**1. La caza como actividad esencial, cultural, tradicional y sostenible debe ser respetada en la aplicación de las leyes de protección y bienestar animal**



## *“La caza como actividad esencial sostenible, patrimonio cultural y regional”*

La **caza** es un elemento indispensable para la **conservación del medio ambiente**, manteniendo un equilibrio en los ecosistemas de los que el hombre forma parte, mediante la gestión ordenada de las densidades de las diferentes especies cinegéticas.

Esto está más que demostrado a nivel científico y técnico, generando **beneficios no sólo en las especies cinegéticas, sino en toda la fauna que habita el ecosistema** en cuestión y sobre la cubierta vegetal existente, al mantener una capacidad de carga regulada y permitir la regeneración y la conservación de nuestra flora.

La caza **es el paradigma de las tradiciones culturales y patrimonios regionales de las naciones europeas** (como ejemplo la cetrería es Patrimonio Inmaterial de la Humanidad), además de ser **sostenible social, económica y ambientalmente**; por tanto, debe ser singularizada (además de por la absoluta necesidad de la actividad para el control de sobreabundancia de especies cinegéticas y todas sus implicaciones en salud pública, sanidad animal, producción agraria, seguridad vial, equilibrio ambiental, etcétera).

*NOTA:* Conforme al artículo 13 del título 2 del Tratado de Lisboa respecto Funcionamiento de la Unión Europea.





**2. Ciencia, sentido común y seguridad jurídica para definir, armonizar y categorizar el “maltrato animal”**



*“La actividad cinegética reglada, nunca se puede considerar maltrato animal”*

El concepto científico, técnico y jurídico de **maltrato animal no está armonizado y es complejo de medir, cuantificar o peritar** (al igual que la propia condición de bienestar de los animales). Esta paradoja contiene importantísimas **repercusiones en la seguridad jurídica de sus propietarios o responsables** (no sólo cazadores, sino cualquier ciudadano poseedor de un animal de compañía).

Algunas normativas recientes definen “maltrato animal” como cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete un animal a dolor, sufrimiento o estrés graves. Una **situación accidental y sin intencionalidad nunca puede considerarse infracción o delito**. Por ejemplo, no se debe abordar como acto denunciante asociado a un maltrato si un perro es herido en un percance de caza por el ataque de un jabalí, al igual que si se parte la pata en un paseo en el parque...

Una definición más coherente y justa sería: **Maltrato animal es toda conducta por acción o intencionada, mediante la cual se inflige a un animal dolor o sufrimiento grave, social y legalmente no justificado o no necesario.**





### **3. El bienestar y la protección animal de los perros de caza**



*Platón: "De algún modo, la cinegética es el cuidado de los perros" ("Eutifron", 395 a. C.)*

Los **perros de caza**, para el desarrollo eficaz de una actividad física tan exigente como la cinegética (búsqueda de animales silvestres para cobrarlos o capturarlos), deberían ser **animales selectos genéticamente y estar en adecuadas condiciones sanitarias y de bienestar** (asimilables a un atleta de élite). El perro de caza desarrolla su máxima expresión etológica natural durante la actividad cinegética. Por naturaleza, el perro de caza expresa su máximo bienestar durante el ejercicio cinegético.

En la RFEC **tienen cabida todos los perros** como compañeros, sean de raza o pura o mestizos. La inmensa mayoría de los cazadores, propietarios de animales compañeros de caza, practican la **tenencia responsable** cumpliendo escrupulosamente las **normativas sanitarias y de protección animal**. Además, la mayoría disponen de seguros específicos para cubrir los accidentes asociados a la acción de caza de sus canes.

Cuando se demuestran **casos de maltrato animal, la RFEC y sus Federaciones Autonómicas son denunciante de los hechos**, por ser considerados un ataque directo al colectivo cinegético y a sus asistentes más importantes: los perros de caza.



## 4. Los perros de caza como animales singulares





*“Ni animales de producción ni animales de compañía;  
los perros de caza como animales de trabajo, de utilidad o deporte”*

Los **perros que conviven en perreras privadas** y bajo las pautas de manejo adecuadas de sus responsables (higiene, bioseguridad, instalaciones con enriquecimiento ambiental...) se encuentran en **correctas condiciones de bienestar animal**, ya que les posibilita la compañía y el juego con sus congéneres.

La primera acepción de **“trabajar”**, recogida por la RAE, es **ocuparse en cualquier actividad física o intelectual** (y no tiene por qué estar vinculada a una remuneración o actividad profesional). Las pruebas deportivas sobre caza (rastreo, muestra, San Huberto, caza práctica...) comúnmente denominadas ‘pruebas de trabajo o utilidad’ permitirían esta acepción o clasificación armonizada del **perro de caza como animal de trabajo, utilidad o deporte**.

**Si los perros de caza, por ley, son compañeros y auxiliares del cazador y si su tenencia y responsabilidad corresponde al cazador**, parece evidente que todo lo relacionado con los perros de caza ha de ser **competencia de los cazadores**, es decir, de la Real Federación Española de Caza como representante de estos.





**5. Monitorizar oficialmente las causas de abandono, para actuar en su prevención, control y erradicación**



*“Cualquier abandono es deleznable y es importante clarificar las circunstancias de los mismos.  
Está demostrado que la temporalidad de la actividad cinegética no influye en los abandonos de perros”*

La **correcta aplicación de la sistemática europea de identificación animal**, basada en la identificación individual (chip), documento de acompañamiento (pasaporte), registro de instalaciones donde se albergan (núcleos zoológicos) y bases de datos de gestión de lo anterior (REIAC), es una **estrategia de control básica del abandono**.

Es necesario concienciar a la sociedad, y legislar en consecuencia, de que **un perro de caza** (o de ganado) **no se encuentra abandonado** en el periodo de tiempo durante el que esté **en la actividad cinegética** (o acompañando al ganado al que cuida), aunque no esté una persona a su lado. Cada vez son más las ocasiones en que se denuncian sustracciones de perros de caza, asociados a esta casuística.

Los cazadores, en su condición de propietarios de perros, son posiblemente los titulares más inspeccionados por la autoridad competente y, por ende, los más concienciados respecto al cumplimiento de normativa de identificación obligatoria, sanitaria, etc. Esta afirmación está ratificada con las cifras de abandonos registrados por el SEPRONA a nivel nacional, donde **los perros de caza se verifican como los menos abandonados por sus dueños**.



**6. Control de cría, sí; esterilización obligatoria, no**






*“La esterilización para el control de cría no deseada es razonable; pero los cazadores anhelamos y necesitamos seguir con el linaje y afijo ancestral de nuestros perros de caza”*

Una gran parte de los cazadores son **criadores amateurs o deportivos** a pequeña escala (muchos de ellos apasionados y asociados a libros genealógicos de razas puras). El objeto de esta cría es la reposición propia a nivel familiar o de compañeros a los que les une una estrecha relación personal para garantizar la **tenencia responsable del cachorro** donado.

**Esta cría amateur** se basa en criterios de selección ancestrales, como la aptitud para la caza (el rastro, el cobro...), la obediencia y la conformación atlética para el desarrollo del esfuerzo físico de la caza; por tanto, **busca evitar la transmisión de enfermedades hereditarias o caracteres agresivos en sus animales y sus descendientes.**

Muchos de estos criadores amateurs **permiten el sostenimiento y la mejora de razas autóctonas rústicas** de altísimo valor germoplásmico, como el podenco. La esterilización obligatoria en perros de caza conllevaría en un futuro cercano la extinción de variedades y razas singulares. **La cría a nivel aficionado o deportiva debe ser permitida y singularizada diferencialmente de la cría profesional como actividad económica.**



A brown and white speckled dog is sitting on top of a blue sign. The dog is looking towards the camera with its mouth slightly open. The sign is blue with white text. The background is a blurred outdoor setting with green foliage and a white structure.

**7.** Las normativas autonómicas divergentes afectan directamente a la sanidad y el bienestar animal



*“No es entendible ni aplicable que un animal deba ser vacunado, desparasitado o alojado de forma radicalmente diferente según la comunidad autónoma donde resida”*

Para una aplicación racional y armonizada en lo que se refiere a la **identificación y tratamientos obligatorios en perros** (antirrábico y contra quiste hídrido), desde la RFEC **defendemos la armonización nacional**, basado en el cumplimiento de la posología indicada en el prospecto del medicamento veterinario aplicado, que ha sido validado por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, para evitar sobredosificaciones o reacciones adversas en beneficio del bienestar animal.

Por otro lado, también sería necesario **armonizar el concepto de rehala** y las instalaciones reconocidas como núcleos zoológicos de tipo perrera para su correcta ordenación zotécnica y cinegética.

Para el responsable de un animal, y para la propia autoridad competente en controlar el cumplimiento de tan divergente ordenamiento jurídico, esto **supone situaciones problemáticas y de inseguridad**. Los cazadores que se desplazan con asiduidad con sus perros entre comunidades autónomas suelen ser los principales afectados por esta situación.



**8. Necesario equilibrio entre protección animal, salud pública, sanidad animal, sostenibilidad ambiental y economía**





## *“La pertinencia de una legislación reflexiva, realista y multidisciplinar”*

Para cualquier gobernante es verdaderamente difícil regular por el interés general de políticas tan complejas y cambiantes como el bienestar, la sanidad animal, la salud pública o el impacto ambiental. Al respecto, desde la RFEC vamos a abordar dos ejemplos concretos:

**La gestión de las colonias felinas:** es necesario implementar un control más ambicioso que la exclusiva captura, esterilización y suelta (siendo ya este protocolo difícil de aplicar en muchos municipios y contrario a la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad, al ser una especie exótica invasora) por los riesgos sanitarios, de higiene y de impacto sobre fauna protegida, como superpredadores. Así pues, desde la RFEC se ha solicitado su gestión a través de núcleos zoológicos, no permeables, evitando la salida y asilvestramiento de los gatos y, en caso de que esto no sea posible, su control poblacional.

**La munición de plomo:** la caza practicada con arma de fuego es la más eficaz y eficiente de las modalidades de control de poblaciones. El impacto del plomo de la munición sobre el ambiente es mínimo (salvo en las zonas de humedal, donde ya se ha restringido legalmente su uso). Sin embargo, el cambio de la munición a otros materiales disponibles actualmente produce un mayor sufrimiento del ejemplar alcanzado, por dilatarse el tiempo hasta que se produce la muerte del animal.



**9. Apoyo económico y gubernativo para el bienestar y la sanidad animal de los perros de caza**





*“Los perros de caza no son un capricho:  
son nuestros compañeros indispensables en la actividad cinegética”*

Desde la RFEC apoyamos la **bajada del IVA veterinario para los animales de trabajo o deporte** y una reducción de costes sufragada por la Administración de tratamientos sanitarios obligatorios, como la vacunación antirrábica o la desparasitación, por motivos de salud pública. Y no sólo eso, como novedad, la RFEC solicita una **línea de ayudas económicas específicas** (al igual que existe para especies ganaderas) para:

- **Investigación y desarrollo sobre bienestar animal en núcleos zoológicos**, con la elaboración de una guía de mejores técnicas disponibles para este tipo de instalaciones.
- **Mejora directa de las instalaciones y elementos para optimizar el bienestar animal de todos los núcleos zoológicos registrados** (que podrían destinarse a la mejora del aislamiento térmico, medidas físicas antiparasitarias, instalación de elementos de enriquecimiento ambiental...).
- **Fomento de zonas de adiestramiento de perros**, como espacios públicos urbanos y periurbanos para el necesario entrenamiento necesario de nuestros compañeros.



# 10. Divulgación, formación y participación pública a través de la RFEC y sus Federaciones Autonómicas





*“La caza es una actividad esencial, el gobierno y la sociedad debe conocer esta realidad”*

Es necesario, para abordar la realidad práctica del **bienestar animal, contar con los colectivos más implicados** para formar un equipo multidisciplinar que garantice un ordenamiento jurídico sostenible a nivel económico, social y ambiental.

La **RFEC y sus Federaciones Autonómicas** cuentan con un gran equipo de profesionales (veterinarios, biólogos, ingenieros de montes, forestales, juristas...) especializados en la relación entre la protección animal y la actividad cinegética, que **pueden aportar un valor añadido como interlocutor del sector cinegético con la Administración**, con el colectivo de cazadores y con la sociedad, en general.

Así pues, es necesario la presencia y participación de la RFEC, en caso de crear un **Consejo Asesor a nivel nacional sobre bienestar y protección animal**.

Por otro lado, la RFEC y FFAA son elementos básicos en la **divulgación de la protección animal a los cazadores**, y así tendría que contemplarse en el ordenamiento jurídico. Por supuesto, es necesario hacer extensiva esta educación a nivel escolar o de cualquier ciudadano. En todas estas materias se tienen experiencias muy positivas en muchas CCAA con los cursos de manipuladores de animales de núcleos zoológicos, formaciones escolares sobre adiestramiento canino, cetrería, etc.





/FECAZA



@RFECaza



@rfecaza

# 10 PROPUESTAS DEL SECTOR CINEGÉTICO EN LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL



*Real Federación Española de Caza*

